

<b>ACTA DE LA SESIÓN AYUNTAMIENTO PLENO.</b>	
Tipo sesión	Extraordinaria.
Fecha y hora	19/05/2023. 10:00 h (1ª convocatoria)
Expediente	05/2023
Lugar	Salón de sesiones del Ayuntamiento de Ponferrada.
Presidente	D. Olegario Ramón Fernández.
<p>Asistentes.</p> <p>Grupo Socialista (PSOE):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dña. María de la Concepción de Vega Corral.</li> <li>- D. Pedro Fernández Robles.</li> <li>- Dña. María Isabel Fernández Rodríguez.</li> <li>- D. José Antonio Cartón Martínez.</li> <li>- Dña. María del Carmen Doel Mato.</li> <li>- Dña. Lorena Valle Alba.</li> <li>- D. Iván Castrillo Lozano</li> </ul> <p>Partido Popular (PP):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- D. Marco Antonio Morala López.</li> <li>- Dña. Lidia Pilar Coca García.</li> <li>- D. Francisco Manuel Domínguez de los Ríos.</li> <li>- Dña. Rosa Luna Fernández.</li> <li>- D. Carlos Cortina García.</li> <li>- D. Neftalí Fernández Barba.</li> </ul> <p>Coalición Por El Bierzo (CB):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- D. Iván Alonso Rodríguez.</li> <li>- D. Jesús López Fernández.</li> </ul> <p>Ciudadanos (C's):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dña. Ruth Morales de Vega.</li> <li>- Dña. María Teresa García Magaz.</li> </ul> <p>USE Bierzo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- D. Samuel Folgueral Arias.</li> <li>- Dña. Cristina López Voces.</li> </ul> <p>Partido Regionalista De El Bierzo (PRB):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- D. Tarsicio Carballo Gallardo.</li> <li>- Dña. María Arias Merayo.</li> </ul> <p>Podemos Ponferrada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dña. Lorena González Guerrero.</li> <li>- Dña. María Luisa del Milagro Varela Fuertes</li> </ul> <p>Concejales no adscritos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- D. Manuel de la Fuente Castro.</li> </ul>	
No asiste.	
Interventor	Dña. María del Carmen García Martínez.
Secretario	Dña. Concepción Menéndez Fernández
<p>Orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 28 de abril de 2023.</li> <li>2. Aprobación del expediente de compatibilidad en el puesto de trabajo de Dña. M. P. G. G.</li> <li>3. Modificación de la plantilla de personal laboral 2023 por incorporación del personal de las escuelas infantiles municipales.</li> <li>4. Aprobación, si procede, de la actualización y comprobación del inventario municipal de bienes.</li> </ol>	

Se declaró abierta y pública la sesión convocada para el día de hoy.

## **1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Sr. Presidente pregunta a los miembros del Pleno Municipal si tienen que formular alguna observación a el acta de la sesión celebrada el día 28 de abril de 2023 que se distribuyó con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

00:07.39 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2023/sesion-plenaria-19052023.htm?id=43#t=459.4>

## **2º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE COMPATIBILIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO DE DÑA M.P.G.G.**

La Comisión Informativa y de Seguimiento de Personal, Seguridad Ciudadana, Policía Municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil, Transporte y Movilidad y Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, en sesión de la expresada fecha, dictaminó el asunto siguiente:

Visto el escrito de fecha 12.4.2023 (REG. 11958), presentado por DÑA.M. P.G.G., personal laboral adscrito al servicio Centro de Menores, con la categoría profesional de Educadora, con jornada laboral en contrato a tiempo parcial de 16,00 a 20,00 horas. (57,15 jornada ordinaria).

La empleada solicita autorización de compatibilidad supuesto de trabajo como trabajadora por cuenta ajena en la Residencia N. S. de la Encina de la Fundación Fustegueras (Ponferrada), con la categoría de Trabajadora Social en horario de mañana entre las 9,00 horas y las 13,30 horas, de lunes a jueves.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo establecido en el art. 145 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, "el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984 de 26 diciembre (...)" no habiéndose dictado todavía "las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local".

CONSIDERANDO que el expediente se tramita conforme a lo regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, cuyos artículos 11 a 15 regulan la compatibilidad o incompatibilidad con actividades privadas, y los artículos 16 a 20 las disposiciones comunes.

Lo dispuesto en la citada 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, es de aplicación a todo el personal al servicio de las Entidades Locales, sea cual sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1.c) en concordancia con el artículo 145 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Su contenido tiene la consideración de bases del régimen estatutario de la función pública, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, por así disponerlo su disposición final primera de la Ley 53/1984, de 26

de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-.

CONSIDERANDO que por lo que se refiere a la compatibilidad con el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas, el artículo de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, exige el previo reconocimiento de compatibilidad.

No obstante y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado. Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados. Además debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 1.3 de la Ley 53/1984, a cuyo tenor, en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Continúa el artículo 11.2 que se faculta al Gobierno, para determinar, por Real Decreto, y con carácter general, las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, que puedan comprometer la imparcialidad o independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales.

En ningún caso podrán ejercerse las actividades siguientes, por expresa prohibición del artículo 12.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

CONSIDERANDO que los artículos 12, 13, 14 y 15 de la repetida LILAP, recogen además las siguientes exigencias:

3.1.-- Cuando la actividad privada requiera la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, como de prestación a tiempo parcial ( art. 12.2).

3.2.- No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o

actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas ( ART 13).

3.3.- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público ( Art. 14).

3.4- Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos ( art. 14).

3.5- No podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional ( art. 15).

3.6- La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses ( art. 14). En este orden de cosas, transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto y notificado la resolución, el silencio se entenderá estimatorio; Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ceuta de 19 de septiembre de 2018, 2018/624068, entre otras).

CONSIDERANDO lo que se refiere a las disposiciones comunes a la compatibilidad con actividades públicas o privadas, la propia Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, establece:

4.1.- No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias incluyan el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección (artículo 16.1 LILAP).

4.2- Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4 LILAP).

4.3.- Las resoluciones de compatibilidad para desempeñar un segundo puesto o actividad en el sector público o el ejercicio de actividades privadas se inscribirán en los Registros de Personal correspondientes. Este requisito será indispensable, en el primer caso, para que puedan acreditarse haberes a los afectados por dicho puesto o actividad.

4.4.- Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, las actividades relacionadas en el artículo 19.

4.5.- El ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos. Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada

la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave, artículo 20.20 LILAP.

4.6. - El incumplimiento del régimen de incompatibilidades será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido (artículo 20.1).

CONSIDERANDO que según el artículo 19 de la repetida ley 53/1984 y artículo 17 del Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, las actividades propias de la profesión de trabajadora social no se encuentra dentro de las actividades privadas exceptuadas del régimen de incompatibilidades que puedan por tanto realizarse sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad.

Atendido que obra en el expediente informe de la Tesorería Municipal de fecha 24 de abril de 2023, del que resulta que Dña.M.PG.G., Educadora del Centro de Menores percibe un complemento específico mensual de 812,16 euros, lo que supone un 72,90 % de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad ( 1.113.98 euros/mes). En consecuencia, el complemento específico supera el indicado límite del 30%, ( que ascendería a 334,19 euros/mes de su retribución básica).

CONSIDERANDO que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, La autorización o denegación de compatibilidad corresponde al Ayuntamiento Pleno, previo informes preceptivos. En consecuencia, con carácter previo al acuerdo plenario, el expediente deberá someterse (en su caso) a estudio por la Comisión Informativa de Personal, por así exigirlo, entre otros, los 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 82, 83 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CONSIDERANDO que la empleada debe cumplir todos y cada uno de los requisitos y limitaciones siguientes respecto de las actividades privadas, que en detalle se relacionan:

- Cuando la actividad privada requiera la presencia efectiva de la interesada durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, como de prestación a tiempo parcial (art. 12.2 LIPAP).

- No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (art. 13 LIPAP).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario de la interesada y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (art. 14 LIPAP).

- Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos (art. 14 LIPAP).

- No podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional (art. 15 LIPAP).

Atendido que el expediente ha sido fiscalizado de conformidad por informe de los servicios económicos municipales de fecha 9 de mayo de 2023

En base a todo lo expuesto, el Pleno municipal, por 14 votos a favor (8 Grupo Socialista, 2 CB, 2 PRB, 2 Podemos Ponferrada); 0 votos en contra; y 11 abstenciones (2 USE Bierzo, 6 PP, 2 C's y 1concejal no adscrito [Sr. de la Fuente Castro]); **ACORDÓ:**

**PRIMERO.-** Autorizar la compatibilidad a DÑA. M.P. G. G., personal laboral adscrito al servicio Centro de Menores, con la categoría profesional de Educadora, con jornada laboral en contrato a tiempo parcial de 16,00 a 20,00 horas, (57,15 % de jornada ordinaria) para desempeño del puesto de trabajo como trabajadora social en contrato por cuenta ajena en la Residencia N. S. de la Encina de la Fundación Fustegueras (Ponferrada), en horario de mañana entre las 9,00 horas y las 13,30 horas, de Lunes a Jueves.

**SEGUNDO.-** El reconocimiento de compatibilidad supone que el complemento específico de la empleada se reducirá al 30% de sus retribuciones básicas, excluidos trienios, desde la fecha de su autorización.

**TERCERO.-** En ningún caso la autorización supondrá modificación de jornada de trabajo, ni horario de la interesada y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

**CUARTO.-** El desempeño de la actividad privada no podrá menoscabar, en ningún caso, el deber de residencia, la asistencia al lugar de trabajo, ni suponer atraso, negligencia o descuido en su desempeño. Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a la legislación aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.

00:13:12 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2023/sesion-plenaria-19052023.htm?id=43#t=792.4>

### **3º.- MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL 2023 POR INCORPORACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.**

La Comisión Informativa y de Seguimiento de Personal, Seguridad Ciudadana, Policía Municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil, Transporte y Movilidad y Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, en sesión de la expresada fecha, dictaminó el asunto siguiente:

CONSIDERANDO que por Acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2022, por el que se acuerda la aprobación de la asunción con medios propios de la gestión de las escuelas municipales infantiles “Mago CHALUPA Y “CAMINO DE SANTIAGO”, que ha sido objeto de trámite de información pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de León de 16.12.2022, reiterada su publicación en el BOP numero 15, página 9 del día 24 de enero de 2023.



CONSIDERANDO que en armonía con el informe del Sr. Tesorero Municipal de fecha 8 de mayo de 2023, la subordinación o integración del personal de la empresa Aliados por la Integración, sus servicios y competencias se integran en el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que los empleados a subrogar, quedarían integrados en la unidad económica correspondiente con la con la condición de personal laboral fijo fijo a extinguir, al que se ofrecería aplicar el convenio colectivo del Ayuntamiento de Ponferrada, integrándose en las categorías presupuestarias previstas.

CONSIDERANDO que la configuración de la plantilla presupuestaria para el personal adscrito quedaría determinada de la forma que se cita con las asignaciones económicas recogidas en el informe citado de fecha 8 de mayo de 2023.

**GRUPO DE PROGRAMA: 231.- ACCIÓN SOCIAL (ESCUELAS Y CENTROS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL)**

**PERSONAL A TIEMPO COMPLETO:**

<b>PUESTO</b>	<b>Den. Categoría</b>	<b>GRUPO/NIVEL</b>
231 ADS.4	DIRECTOR/A	A2-23
231 ADS.5	DIRECTOR/A	A2-23
231 ADS.6	PSICÓLOGO/A	A1-26
231 ADS.7	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.8	DIRECTOR/A	A1-18
231 ADS.9	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.10	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.11	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.12	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.13	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.14	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.15	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.16	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.17	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.18	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18

**PERSONAL A TIEMPO PARCIAL:**

<b>PUESTO</b>	<b>Den. Categoría</b>	<b>GRUPO/NIVEL</b>
231 ADS.19	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.20	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18

231 ADS.21	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.22	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.23	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.24	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.25	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.26	EDUCADOR/A INFANTIL	C1-18
231 ADS.27	PERSONAL DE SERVICIOS	E-14
231 ADS.28	PERSONAL DE SERVICIOS	E-14

En base a todo lo expuesto, el Pleno municipal, por 12 votos a favor (8 Grupo Socialista, 2 CB, 2 Podemos Ponferrada); 0 votos en contra; y 13 abstenciones (2 USE Bierzo, 6 PP, 2 C's, 2 PRB y 1 concejal no adscrito [Sr. de la Fuente Castro]); **ACORDÓ:**

**ÚNICO.-** Acordar la modificación de la plantilla que incluya los puestos de trabajo adscritos al **GRUPO DE PROGRAMA: 231.- ACCIÓN SOCIAL (ESCUELAS y CENTROS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL)**, en los términos recogidos en la tabla indicada, acordándose su publicación en el B.O.P. por 15 días hábiles, entendiéndose definitivo el acuerdo si no se presentan reclamaciones o alegaciones, de conformidad con lo previsto en artículo 169.1 y 170 del TRLRHL.

00:17:38 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2023/sesion-plenaria-19052023.htm?id=43#t=1058.3>

#### **4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES.**

Por la Señora Presidenta se informa que se trae a dictaminar la incorporación al inventario de las modificaciones que han tenido lugar durante este mandato, y la aprobación del nuevo inventario para ponerlo a disposición de la nueva corporación, se ha remitido la documentación referente al punto; y se pregunta si hay alguna observación, no realizándose ninguna.

En base a todo lo expuesto, el Pleno municipal, por 12 votos a favor (8 Grupo Socialista, 2 CB, 2 Podemos Ponferrada); 0 votos en contra; y 13 abstenciones (2 USE Bierzo, 6 PP, 2 C's, 2 PRB y 1 concejal no adscrito [Sr. de la Fuente Castro]); **ACORDÓ:**

- Incorporar al inventario municipal de bienes las modificaciones obrantes en la documentación anexa y aprobar la actualización y comprobación del inventario, de conformidad con lo establecido en los arts 33 y 34 del Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

00:32:56 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2023/sesion-plenaria-19052023.htm?id=43#t=1976.1>

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10,28 horas; lo que, como Secretario, certifico.